



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA 1401.184486

DOM016 SEGURO FALABELLA HOGAR

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro o la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa de terminante para su celebración y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DOMICILIARIO**, así como en las .condiciones Particulares, Especiales y en los Endosos que se anexen a esta póliza; **RIMAC INTERNACIONAL, Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante llamada la COMPAÑÍA)** conviene en asegurar los bienes de propiedad del Contratante y/o Asegurado y/o de terceros pero bajo su responsabilidad, expresamente descritos en la póliza, en los términos de este Contrato de Seguro.

Artículo 1°.- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE se obliga al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO o a sus beneficiarios y/o endosatarios, hasta el límite de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización de los riesgos asegurados, con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y de las Cláusulas adicionales y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen la Póliza de Seguro.

Artículo 2°.- BASES DEL CONTRATO

2.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer, en cuanto puedan influir en la voluntad de la COMPAÑÍA para la fijación de la prima o la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituyen base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la COMPAÑÍA.

2.2 En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta póliza, queda convenido y aclarado que las -Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares, estas prevalecen sobre las Cláusulas específicas y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.

2.3 La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolverlos a la COMPAÑÍA.

2.4 Salvo disposición en contrario de la ley, el inicio de la vigencia de la cobertura materia de este Contrato de seguro está condicionado a que al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se le haya cargado la prima de su seguro en su tarjeta CMR Falabella.

2.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a declarar a la COMPAÑIA los seguros que tuviesen contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro sobre los mismos bienes materia de cobertura de esta póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros en otra compañía de seguros; la COMPAÑIA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella; salvo que en las Condiciones Generales se estipule cosa distinta.

2.6 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

Artículo 3°.- COBERTURA Y MATERIA DEL SEGURO

3.1. SECCIÓN I: Edificio y Contenido

Bajo esta sección la COMPAÑIA cubre contra TODO RIESGO lo siguiente:

- a. El edificio o predio de residencia señalado en esta póliza como la vivienda del ASEGURADO, incluyendo todas sus estructuras y obras civiles, así como las instalaciones fijas y mejoras efectuadas al inmueble que forman parte del mismo, excluyendo el valor del terreno.

En el caso que el ASEGURADO no sea propietario del edificio que ocupa, podrá limitar la "Suma asegurada de esta sección a las instalaciones y mejoras que el haya introducido en el predio de residencia, así como las áreas comunes para el caso de condominios o edificios multifamiliares.

En esta sección se considerarán también asegurados el contenido, los vidrios colocados fija y verticalmente en el predio de residencia, incluyendo sus marcos y/o soportes.

- b. Todos los materiales y suministros localizados en o en forma adyacente al predio de residencia, para uso por el ASEGURADO en la construcción, alteración del edificio y/u otras estructuras y obras civiles en el predio de residencia.

3.2. SECCIÓN II: ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y CRISTALES

Se refiere a la cobertura otorgada para amparar los daños accidentales ocasionados por una fuerza súbita y violenta que obra sobre los mismos provocando rajaduras, quínes o la pérdida completa de las piezas de vidrio instalados fijamente en el predio de vivienda. Dentro de esta cobertura se incluyen los gastos de instalación y transporte del vidrio a reponerse.

3.3. SECCIÓN III: Gastos extraordinarios

Bajo esta sección la COMPAÑIA cubre los gastos extraordinarios en que incurra el ASEGURADO como consecuencia de un daño físico amparado bajo las secciones I y II de esta póliza, entendiéndose por gastos extraordinarios lo siguiente:

a. Remoción de Escombros

Todo costo y/o gasto en que el ASEGURADO incurra con el fin de remover, desmantelar, demoler, apuntalar, limpiar y/o reformar parte o partes de los bienes afectados, dañados o destruidos por cualquier evento cubierto por la póliza, incluyendo acondicionamientos provisionales.

b. Honorarios Profesionales

Honorarios profesionales (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas) incurridos en la reparación o reconstrucción de bienes destruidos o dañados por cualquier evento cubierto por la póliza, así como el pago de licencias, impuestos y otros similares necesarios para los trabajos de reparación o reconstrucción. .

c. Reconstrucción de Documentos v Modelos

Costos y gastos incurridos por el ASEGURADO en el trabajo, materiales, honorarios de notaria y gastos legales para reconstruir o reponer manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, títulos o documentos de cualquier clase, cheques, letras y/o pagarés, por cualquier evento cubierto por la póliza.

3.4. SECCIÓN IV: Gastos de alquiler de Vivienda y/u Hotel

Si como consecuencia de un evento amparado por la pólizas, el predio asegurado resultara inhabitable, se cubrirán los gastos y costos en los que necesariamente incurra el ASEGURADO con el objeto de mantener el nivel de vida normal, limitado a gastos de mudanza y alquiler de una vivienda similar y sujeto a las siguientes condiciones:

1. La responsabilidad máxima de la COMPAÑIA estará determinada por la suma asegurada para esta sección limitada a US\$.3,000.00, por ocurrencia limitado a US\$ 1,000.00 por mes, no pudiendo utilizarse más del 50% de éste limite durante los primeros 30 días después de la fecha de ocurrencia del siniestro.
2. El periodo amparado bajo esta cobertura no excederá el tiempo necesario para reparar o reponer los bienes afectados hasta dejar el predio de residencia nuevamente habitable o, si se fuera a cambiar en forma definitiva de domicilio, el tiempo requerido para poder habitar el nuevo predio de residencia permanente, lo que fuera menor y como máximo 3 meses.
3. El periodo amparado bajo esta cobertura no estará limitado por la fecha de vencimiento de la presente póliza, pero tampoco excederá de 3 meses contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.
4. De ser necesario mudarse a un hotel durante los primeros días, sólo se cubrirán los gastos de alojamiento (sin alimentación) por el periodo estrictamente necesario para obtener vivienda y sin que dicho lapso exceda de 10 días. El monto que reconoce la COMPAÑIA será en exceso de los primeros US\$ 50.00, los cuales correrán por cuenta del ASEGURADO.
5. Si sólo parte del predio de residencia resultase inhabitable, la responsabilidad de la COMPAÑIA quedará limitada al incremento en el costo de vida que dicha parte le ocasione al ASEGURADO.
6. Si la pérdida de uso de los bienes afectados privara al ASEGURADO de algún ingreso relacionado al arrendamiento, alojamiento o pensión, la COMPAÑIA responderá por tal pérdida de ingreso, siempre que el ASEGURADO pueda probar dicha pérdida, la que se considerará incluida dentro de los limites totales de indemnización señalados para esta cobertura.

3.4. SECCIÓN V: Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo esta sección la COMPAÑIA cubre hasta el límite máximo señalado en las condiciones particulares, que el ASEGURADO individualmente y/o como jefe de familia, esté legalmente obligado a pagar bajo concepto de responsabilidad civil extracontractual por accidentes corporales y/o daños materiales, causados a terceros durante la vigencia de esta póliza. No se considerarán como terceros en este seguro, al cónyuge del ASEGURADO, sus ascendientes, descendientes y hermanos, tanto por consanguinidad como por afinidad y en general a todas aquellas personas asalariadas o no que estén al servicio y/o dependencia del ASEGURADO y/o que convivan con él.

Esta cobertura se extiende a cubrir todos los gastos médicos y nosocómicos correspondientes a accidentes que sufran los servidores del hogar, siempre que los hayan sufrido estando al servicio del ASEGURADO y en relación directa con su trabajo dentro del predio de residencia. El límite máximo es US\$. 500.00 por persona.

Quedan excluidos de la cobertura otorgada bajo esta sección:

- a. **Daños y perjuicios resultantes del ejercicio de la profesión, Industria, comercio o empleo del ASEGURADO, de su esposa y/u otros miembros de su familia, así como de cualquier vehículo motorizado.**
- b. **Daños materiales causados a las cosas de terceros, utilizados o poseídos a título de préstamo, arrendamiento o depósito por el ASEGURADO, los miembros de su familia**

o sus empleados, así como los causados a las cosas que les sean confiadas para su uso o manipulación o que sean de su propiedad.

- c. La Responsabilidad Civil del ASEGURADO en su calidad de propietario o tenedor de animales domésticos que no sean perros, gatos o caballos.**

3.5. SECCIÓN VI: Asistencia al Hogar (sólo Lima y Callao) al 100%

Bajo esta sección la COMPAÑIA cubre al 100%, en caso se presente un desperfecto o falla de electricidad, gasfitería o cerrajería que afecte el normal funcionamiento de algún servicio de su hogar y que sea impostergable su reparación, llame a Aló Rimac al 411-1111 y le será enviado un técnico especialista (no cubre costo de materiales).

En caso de haber tomado la cobertura adicional de Robo y/o Asalto, se le otorgará vigilancia temporal en solamente cuando el robo fue con fractura a la puerta o lunas exteriores de la vivienda.

3.6. SECCIÓN VII: Robo y/o Asalto de Contenido

En consideración al, pago de una prima adicional, se extiende la cobertura de esta póliza para amparar bajo esta sección el ROBO Y/O ASALTO de los bienes, muebles, artefactos y/o cualquier otro objeto de uso regularmente doméstico contenido dentro del predio de residencia, con excepción de lo expresamente excluido en estas "Condiciones Generales.

Las modalidades de ROBO cubiertas son las siguientes:

La **Introducción** del delincuente a la vivienda asegurada que con tiene los bienes asegurados, siempre y cuando queden huellas o pruebas visibles y convincentes de:

Fractura o rotura de las chapas de puertas y/o ventanas empleando la violencia contra ellas; fractura o .rotura de las puertas y/o ventanas y/o de sus cerrojos y/o candados y/o sus marcos y/o cualquier otra forma violenta ejercida sobre el edificio o sus accesos, incluyendo la perforación de pisos, entre pisos o paredes.

Uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.

Uso de las llaves de los accesos al predio asegurado, sólo si los delincuentes las hubieran obtenido mediante robo con fractura.

Escalamiento entendiéndose como tal el ingreso al predio asegurado utilizando una vía distinta a aquella destinada al ir tránsito ordinario de las personas, con superación de obstáculos, muros y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.

El **asalto**, entendiéndose como tal el robo perpetrado por delincuentes comunes usando violencia o amenazas de violencia personal contra el asegurado, sus familiares o dependientes, así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a -causa de muerte repentina, desmayo o accidente. El arrebato está comprendido dentro de esta modalidad.

Asimismo, dentro del límite de responsabilidad se indemnizarán los daños al inmueble o al contenido como consecuencia de robo o asalto o la tentativa de los mismos.

El límite indicado en el párrafo precedente no es de aplicación para los bienes contenidos dentro del predio, para los cuales se aplican los límites de indemnización específicos mencionados a continuación:

3.6.1 Sub - Límites de Indemnización para bienes específicos

La suma máxima a indemnizarse por cada uno de los tipos de objetos señalados en la solicitud y por cada siniestro es de US\$ 1,000.00 por objeto.

3.6.2 Bienes y Propiedades excluidos

- a. Animales.
- b. Vehículos Motorizados de cualquier tipo y tamaño.
- c. Aeronaves.
- d. Naves Acuáticas.
- e. Propiedad de terceros.
- f. Objetos raros, Obras de Arte. Colecciones numismáticas o similares g. Plantas
- g. Objetos arqueológicos que cuenten con la Autorización del INC

Artículo 4º.- EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

4.1. Pérdida o daños causados por polilla, lombriz, termitas u otros insectos, vicio propio o como resultado de defecto latente, uso o deterioro gradual, contaminación corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad, sequedad de atmósfera, smog, cambios de temperatura, asentamiento normal, encogimiento, expansión, colapso y/o derrumbe y/o desplome total o parcial de edificios o sus cimientos; salvo que el derrumbe o desplome sea causado, por un riesgo no excluido expresamente en esta póliza.

4.2 Pérdidas o daños por asentamiento normal, encogimiento o expansión de edificios o cimientos, desplome de paredes o techos por defectos de construcción u ocasionados por terceras personas.

4.3 Cualquier acto de deshonestidad por parte del ASEGURADO o de las personas que con él conviven, ni las pérdidas o daños causados por delito del ASEGURADO o por imprudencia constitutiva de delito.

Asimismo, daño, pérdida o destrucción y/o deterioro de bienes a causa de robo, sustracción y/o cualquier otro acto de deshonestidad, cometido por parientes del ASEGURADO.

4.4 Pérdida o destrucción o daño a cualquier propiedad resultante de daño directo consecuencial o la responsabilidad legal derivada de cualquier naturaleza, a cuya realización haya contribuido directa o indirectamente radiaciones ionizantes, contaminación por radio-actividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear proveniente de su combustión o de radio-actividad tóxica o explosiva o cualquier propiedad azarosa de cualquier explosivo nuclear o componente nuclear.

4.5 Pérdida o daño de cualquier acto o evento fuera del o en el curso del cual, tal pérdida o daño provenga, constituya o sea parte del o sea cometido u ocurra ya sea directa o indirectamente por razón de o en conexión con:

- a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra) y guerra civil.
- b. Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, Insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.

c. Desposeimiento permanente o temporal que resultado la confiscación, requisición o Incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.

4.6 Pérdida o daño a la propiedad asegurada como resultado de merma, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, derrame, raspaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que tal pérdida o daño sea directamente causado por incendio o combate efectuado para apagarlo, rayo, terremoto ó erupción volcánica, maremoto, tormenta, granizo, explosión, huelga o conmoción civil, caída de aeronaves, Impacto de vehículos, derrame de extintores, vandalismo, daño malicioso y terrorismo o algún otro evento amparado por la póliza.

4.7 Pérdida o daño causado por exposición a condiciones climáticas mientras los bienes asegurados se encuentren a la Intemperie.

4.8 Pérdida o daño por robo de bienes que se encuentran en patios, jardines, terrazas o similares. Se aclara que las pérdidas por asalto que también comprenda a dichos bienes si se encuentran cubiertas.

4.9 Pérdida o daño a grupos electrógenos, dínamos, transformadores, acumuladores, motores, baterías, aparatos de electricidad, conductores u otras partes de la Instalación eléctrica como consecuencia directa de su desgaste natural, a menos que ocurra incendio.

4.10 Simples extravíos o la simple desaparición de los objetos asegurados.

4.11 Pérdidas o daños debido a procesos de reparación o restauración de objetos de arte, relojes y/o joyas.

4.12 Rotura o rajadura de objetos frágiles, raspaduras, manchas y otros daños similares en muebles y/o superficies enlosadas o pulidas.

4.13 Desperfectos y/o rotura de joyas, relojes y otros objetos similares a no ser que sean consecuencia de cualquier causa externa no expresamente excluida por la póliza que sucede en forma súbita e Imprevista.

4.14 Pérdidas o daños debido a la negligencia del ASEGURADO.

4.15 Pérdidas indirectas por cualquier causa.

4.16 El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo; salvo que haya sido convenido expresamente lo contrario en la póliza.

4.17 Cualquier pérdida o daño como consecuencia directa o In directa de extorsión y/o secuestro.

4.18 Cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados, cuando el local objeto del seguro sea deshabitada o abandonada por el ASEGURADO por más de cinco días o cuando la vivienda sea objeto de actividad u ocupación distinta a la de casa-habitación.

Artículo 5°.- MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la COMPAÑIA por escrito, dentro de los cinco (5) días útiles de haber ocurrido tal modificación.

Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurada, la COMPAÑIA tendrá la facultad de optar entre resolver el contrato, solicitar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la adaptación de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de las medidas solicitadas o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas, dentro de los plazos que para este efecto fije la COMPAÑIA, llevará implícita la resolución automática del Contrato de Seguro, sin que consecuentemente se requiera aviso o notificación de dicha resolución.

En todos los casos de resolución del contrato de seguro, la COMPAÑIA hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de la prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiese producido por causas ajenas a su voluntad.

Artículo 6°.- DAÑOS AL INMUEBLE QUE CONLLEVAN A LA CESACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA DE ROBO

Inmediatamente que se produzca una caída o desplome de una pared o parte de la vivienda donde se encuentran contenidos los bienes materia del seguro, sea por un simple derrumbe, por incendio, explosión, maremoto, lluvias, huaycos, salidas de ríos, terremoto, temblor y/o por cualquier riesgo de la naturaleza y/o por riesgos catastróficos de cualquier índole, que deje tales bienes expuestos a mayores riesgos de robo o tentativa de robo, cesará automáticamente la cobertura de robo otorgada por la presente póliza.

La COMPAÑIA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO a su solicitud, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que faltare para el vencimiento del seguro.

Artículo 7°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

7.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a tomar las medidas preventivas y condiciones de seguridad que le imponen las 'Condiciones Generales, así como las Condiciones Particulares, Especiales y Endosos anexos acerca de la custodia de los bienes asegurados, la instalación y/o el debido funcionamiento de los dispositivos de protección tales como sistemas de alarma, la presencia de vigilantes privados, el cierre oportuno de los ámbitos que constituyen el lugar del seguro, así como la obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de hacer uso permanente de todas las medidas físicas, electrónicas y/u operativas de protección, comprendiendo dentro de estas pero no limitado al uso de las cerraduras, cerrojos, trancas, candados y cualquier otro sistema de seguridad instalado en puertas y/o ventanas y/o cualquier otro acceso.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a mantener en óptimo estado de funcionamiento todos los dispositivos de protección y garantizará permanentemente su uso durante la vigencia de este seguro.

7.2 La COMPAÑIA queda liberada de toda responsabilidad si el siniestro es atribuible a la Inobservancia de lo señalado en el presente artículo.

Artículo 8°.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

8.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO cumplirán en caso de siniestro, con las siguientes obligaciones:

8.1.1 Denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde, el descubrimiento del mismo, solicitando la investigación del caso y la apertura de la instrucción penal contra el presunto autor o autores.

8.1.2 No borrar ni modificarlas huellas del delito sin la autorización de los órganos policiales a cargo de las investigaciones.

8.1.3 Dar aviso inmediato a la COMPAÑÍA y presentar dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas desde el descubrimiento del delito, una declaración escrita y detallada sobre la naturaleza de los sucesos, con indicación del estimado sobre la magnitud de las pérdidas y ras circunstancias en que se produjeron.

8.1.4 Presentara la COMPAÑÍA una declaración completa de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.

8.1.5 Permitirá la COMPAÑÍA adoptarla medidas que considere oportunas para la aprobación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con la COMPAÑÍA para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sus traídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

8.1.6 Presentar las declaraciones y documentos que fundamentan su reclamo y el alcance de su derecho a indemnización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber notificado a la COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, absteniéndose de formular transacción alguna sin el previo consentimiento por es escrito de la COMPAÑÍA.

A solicitud de la COMPAÑÍA, proporcionará en un plazo prudencial un estado firmado por él de los bienes existentes en el día del siniestro, de los desaparecidos dañados, indicando su valor inmediatamente anterior al siniestro.

8.1.7 Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas. Sin embargo se abstendrá de modificar o transformar, sin autorización previa de la COMPAÑÍA, los bienes deteriorados, si tal intervención pudiese dificultar o frustrar las averiguaciones sobre las causas del daño y la determinación de su importe.

8.2 SI el ASEGURADO no cumple lo dispuesto en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a Indemnización proveniente de la cobertura de este seguro.

Artículo 9°.- BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

9.1 La base' de valorización e indemnización de la presente póliza se refieren a valor de costo de reposición de los objetos dañados o perdidos a nuevo sin' deprecación por uso, salvo acuerdo por escrito en contrario.

9.2 Si en el momento de la ocurrencia de un siniestro el valor declarado para la Sección I ó Sección II (según se vean afectadas), fuera igualo superior al 100% de su valor de reposición a nuevo inmediatamente antes que ocurra la pérdida, la COMPAÑÍA indemnizará el costo de reparación o reemplazo por nuevo, sin deducción por depreciación, pero sin exceder de la menor de las siguientes cantidades:

- a. La suma asegurada.
- b. El costo de reponer lo dañado por otro bien nuevo de similares características, pero no más amplio ni de mejor calidad.

9.3 Si por el contrario, el valor declarado es menor al 100% de su valor de reposición a nuevo, la COMPAÑÍA indemnizará la mayor de las siguientes cantidades sin exceder de la respectiva suma asegurada:

- a. El valor comercial actual de los bienes afectados.

- b. La proporción del costo de reparación o reemplazo, sin deducción por depreciación de los bienes afectados que se guarda entre el valor declarado en la póliza y el 100% del valor real.

9.4 Tratándose de juegos y/o colecciones, la COMPAÑIA indemnizará únicamente el valor proporcional que tenga el artículo perdido y/o dañado, respecto al valor total del juego o colección. En ningún caso se considerará que tal pérdida comprende el valor total del conjunto.

Artículo 10°.- BIENES RECUPERADOS

10.1 Si antes de abonarse la indemnización se obtiene la recuperación o el resarcimiento, el ASEGURADO está obligado a dar aviso a la COMPAÑIA dentro de las veinticuatro (24) horas y aceptar la reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes asegurados a causa del siniestro.

10.2 Si la recuperación o el resarcimiento tuvieren lugar después de la liquidación del reclamo, el ASEGURADO estará obligado a rembolsar la Indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de la COMPAÑIA.

Artículo 11°.- GASTOS DE REDUCCIÓN DEL DAÑO

11.1 Los gastos razonables fehacientemente comprobados que haya efectuado el ASEGURADO para reducir el daño, recuperar los bienes sustraídos y descubrir al autor o autores del delito le serán reembolsados dentro del límite de la suma asegurada.

11.2 Si estos gastos excedieran de la suma asegurada, le serán reintegrados sólo si hubieran sido autorizados expresamente por la COMPAÑIA.

11.3 En caso que el seguro sea insuficiente, los gastos se re embolsarán proporcionalmente al monto del daño.

Artículo 12°.- DEDUCIBLE

12.1 Para los efectos de la cobertura otorgada por esta póliza, en caso de la ocurrencia de una pérdida o daño que afecten los bienes asegurados, serán de aplicación los deducibles que se detallan en las condiciones particulares de la póliza del rubro

Estos deducibles son de aplicación por predio y por evento.

Para los efectos de la aplicación de los deducibles, en caso de pérdida o daño como consecuencia de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto, Salida de Mar y Marejada, Lluvia y/o Inundación, Huracán, Ventarrón, Tempestad y/o Granizo, se hacer constar que si ocurren dos o más siniestros sucesivos en un período de 72 horas, los reclamos presentados y comprendidos en este lapso serán considerados como una sola reclamación.

Artículo 13°.- LUGAR DEL SEGURO

La responsabilidad de la COMPAÑIA se limita a cubrir los bienes asegurados mientras se hallen en la vivienda, salvo indicación en contrario.

En caso de traslado o mudanza, el seguro se extenderá al nuevo predio siempre que éste se encuentre en el Perú, quedando obligado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a dar aviso a la COMPAÑIA con ocho (8) días de anticipación y por escrito de tal traslado. El incumplimiento de tal aviso invalida la cobertura al nuevo predio, en tanto se cumpla con este. La COMPAÑIA se

reserva el derecho de resolver el presente contrato, si el nuevo predio no ofrece las condiciones de seguridad o características de construcción necesarias para la continuación del seguro.

Artículo 14°.- OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

14.1 Si el contenido de la póliza no concordara con lo solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, éste podrá pedir por escrito a la COMPAÑIA la rectificación correspondiente dentro de los diez (10) días Calendario siguientes a la fecha en que hubiera sido entregada al CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Transcurrido ese plazo sin que mediara observación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida.

14.2 La solicitud de rectificación se entiende como la propuesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de celebración de otro contrato y no obliga a la COMPAÑIA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE y/o ASEGURADO su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.

Si la COMPAÑIA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de diez (10) días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.

14.3 Mientras la póliza no hubiere sido observada, su fuerza vinculatoria estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida.

14.4 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá en beneficio de la COMPAÑIA toda prima que resultare pagando en exceso, a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus declaraciones; salvo el caso que hubiere formulado la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los artículos precedentes.

Artículo 15°.- PAGO DE LA PRIMA

15.1 El pago de la prima, sólo surtirá efecto cancelatorio a partir del día y hora en que CMR Falabella perciba efectivamente el importe correspondiente cancelando el recibo o el documento de fianza miento. Carece de validez el recibo cancelatorio que no se encuentre debidamente sellado y firmado por el representante de la COMPAÑIA o la entidad financiera autorizada.

15.4 La mora en el pago de la tarjeta CMR por 45 días consecutivos será causal de resolución automática del contrato de seguro, quedando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO excluido de cobertura a partir de la fecha de tal incumplimiento, sin necesidad de previo aviso o declaración judicial.

15.6 Si el Contratante o Asegurado quisiera rehabilitar su póliza después de haber incurrido en mora en el pago de la prima, la compañía podrá acceder a dicha rehabilitación la cual se hará efectiva desde el día señalado en el endoso de rehabilitación.

15.7 En ningún caso, será responsable la COMPAÑIA por siniestros ocurridos durante el periodo en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se encontrara en mora en el pago de las primas, aún cuando se hubiera rehabilitado la póliza.

Artículo 16°.- PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONTRA TANTEY/O ASEGURADO

16.1 Las principales obligaciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y **cuyo Incumplimiento da lugar a la pérdida de su derecho a ser Indemnizado, son las siguientes:**

16.1.1 Cumplir con lo establecido en estas Condiciones Generales, en especial con lo dispuesto en el artículo referente al pago de la prima.

16.1.2 Realizar todos los actos necesarios para mantener el mismo estado de riesgo existente al momento de solicitarse la póliza.

16.1.3 Informar a la COMPAÑIA y confirmarlo por escrito, las variaciones que se produzcan en el estado del riesgo dentro de las 24 horas de conocidas o de transcurrido en tiempo suficiente, para que tal variación llegue a su conocimiento, lo que ocurra primero. La COMPAÑIA tendrá derecho a ajustar las primas proporcionalmente al grado de agravación o resolver el contrato.

16.1.4 Tomar en todo momento las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de siniestros, para retardar la realización del riesgo o para disminuirla gravedad e intensidad de sus consecuencias; actuando como si no estuviera asegurado.

16.1.5 Contribuir al salvamento del bien objeto de la cobertura y a la recuperación de las pérdidas ocasionadas por el siniestro.

Artículo 17°.- NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

17.1 La póliza deviene en nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

17.1.1 Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera contratado otra(s) póliza(s) cubriendo el mismo riesgo y durante idéntico periodo de tiempo, sin comunicarlo expresamente a la COMPAÑIA.

17.1.2 Por mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO al tiempo de celebrarse el contrato, tenga o no incidencia en la apreciación de los riesgos.

17.1.3 Por inexacta declaración, reticencia, omisión u ocultación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de hechos o circunstancias, aun de buena fe, que hubieran podido influir en la celebración del contrato o en la estimación y/o en la aceptación del riesgo.

17.2 En caso que la anulación de la póliza se produjera por una de las circunstancias previstas en el presente artículo, la COMPAÑIA devolverá las primas pagadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, aplicándose la tabla prevista en el artículo No obstante, en el caso que hubiera mediado mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el importe de las primas quedará totalmente en beneficio de la COMPAÑIA, independientemente de la acción judicial para lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.

17.3 En cualquiera de los casos referidos en el presente artículo, el ASEGURADO perderá automáticamente todo derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza emitida en su favor, aún cuando se originen en causas distintas a la omisión o declaración inexacta.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro, quedará automáticamente obligado a devolver a la COMPAÑIA la suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos.

Artículo 18°.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.1 Tanto la COMPAÑIA como el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán darla por terminada sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que, en el caso de la COMPAÑIA se cursará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación. La resolución no afecta los derechos devengados a favor del CONTRATANTE y/o ASEGURADO durante la vigencia de la póliza.

18.2 Si la COMPAÑIA da por terminado el contrato de seguro sin que medie causal de resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no devolverá parte de la prima debido al carácter mensual de esta.

18.3 Si el contrato de seguro termina por resolución solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por causal de nulidad, resolución o anulabilidad imputable a el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no recibirá prima alguna debido al carácter mensual de la cobranza y su póliza se entenderá vigente por un periodo de 30 días desde el último pago.

Artículo 19º.-INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

19.1 La COMPAÑIA indemnizará las pérdidas o daños que directa y efectivamente ocurran por efecto de un siniestro, entendido como tala realización de uno de los riesgos materia de cobertura; siempre que el evento se iniciara dentro del periodo de vigencia de la póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera cumplido con las obligaciones a su cargo emanadas del contrato de seguro.

19.2 La indemnización que corresponda pagar por la COMPAÑIA al ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la póliza y descontando del monto indemnizable ya calculado, las franquicias y/o deducibles a que hubiera lugar. Además se descontará del pago del siniestro las cuotas mensuales que faltasen, para cumplir el aniversario de su contratación

El límite de la indemnización a que se obliga la COMPAÑIA en caso de siniestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, es la suma asegurada nominalmente pactada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada la COMPAÑIA a pagar una suma mayor.

19.3 Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo precedente, la suma asegurada no constituye prueba alguna de la existencia ni del valor de los bienes asegurados en el momento de la ocurrencia del siniestro. Sólo representa el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑIA expresada en términos monetarios.

19.4 La existencia y magnitud de una pérdida indemnizable bajo la póliza deben ser probadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

19.5 La COMPAÑIA indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, a su libre elección:

19.5.1 Reembolsando las sumas pagadas por el ASEGURADO; o

19.5.2 Pagando la suma asegurada hasta donde corresponda; o

19.5.3 Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro en cualquiera de los talleres o lugares autorizados por la COMPAÑIA; o

19.5.4 Reponiendo el bien asegurado por otro de la misma clase, año, marca, estado y condiciones similares.

Siempre y en cualquier caso, dentro de los límites de la suma asegurada contratada y señalada en esta póliza.

19.7 La COMPAÑIA se reserva el derecho de designar un Ajustador de Siniestros, ante el cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO acreditará la existencia y magnitud de las pérdidas ocasionadas por el siniestro con la documentación e información que aquél le solicite.

19.8 La COMPAÑIA quedará exenta de toda responsabilidad y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá todo derecho al pago indemnizatorio en los siguientes casos:

19.08.1 Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o la persona que obre en su representación, presenta reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada total o parcialmente en declaraciones inexactas o en documentos engañosos.

19.08.2 Si las pérdidas o daños del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o si hubiera mediado algún acto u omisión imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO que hubiese agravado el riesgo o las pérdidas ocasionadas por el siniestro.

19.9 En todo caso la COMPAÑIA no indemnizará siniestro alguno que recaiga sobre el bien asegurado cuyo estado de riesgo sea distinto al referido en la solicitud de seguro, sin que previa y expresamente la COMPAÑIA hubiera manifestado su voluntad de mantener la cobertura.

19.10 La COMPAÑIA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro, hasta tanto las partes no hubiesen convenido en aceptar el dictamen del Ajustador.

Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso de la suma asegurada; el ASEGURADO devolverá a la COMPAÑIA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

19.11 Sin la autorización escrita de la COMPAÑIA, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la póliza, en compromiso o gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al siniestro ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la caducidad automática de los derechos del CONTRATANTE y/o ASEGURADO emanados de la póliza.

19.12 La COMPAÑIA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado a cooperar con esta investigación.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no cooperara con la investigación o si de esta última resultara que el siniestro no estaba cubierto; el ASEGURADO perderá automáticamente su derecho a ser indemnizado, debiendo reintegrar a la COMPAÑIA las sumas pagadas más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

Artículo 20°.- CAMBIO DE CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

20.1 La COMPAÑIA no estará obligada a mantener la cobertura cuando se produzca una transferencia o cesión del bien asegurado, por cualquier título, salvo que la COMPAÑIA haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el seguro mediante endoso a la póliza.

20.2 Ninguna de las estipulaciones de la presente póliza, otorgará derecho contra la COMPAÑIA a otra persona que no sea el propio ASEGURADO o sus derecho-habientes en forma excluyente.

Artículo 21 0.- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

21.1 Toda Indemnización que la COMPAÑIA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

21.2 Con el objeto de permanecer adecuadamente asegurado, así como para evitar incurrir en infraseguro (seguro insuficiente), en su caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán solicitarla restitución de la suma asegurada obligándose a pagar la prima que fije la compañía para tal restitución.

Artículo 22°.- SUBROGACIÓN

22.1 Desde el momento que la COMPAÑÍA indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por el contrato de seguro, subroga al ASEGURADO en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio; así como en las acciones para repetir contra terceros responsables, por el importe de la indemnización pagada.

22.2 El ASEGURADO se obliga, a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para ejercer el derecho de subrogación de la compañía así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

22.3 El ASEGURADO será responsable ante la COMPAÑÍA de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, debiendo devolver las sumas abonadas por la COMPAÑÍA por ese concepto; más los intereses legales, gastos y tributos generados por el siniestro.

22.4 En caso de concurrencia de la COMPAÑÍA y el ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los Intereses reclamados.

Artículo 23°.- PRESCRIPCIÓN

Los beneficios derivados de la presente póliza, prescriben en el plazo que señala la legislación civil del Perú.

Artículo 24°.- PLAZOS Y RENOVACIÓN

La presente Póliza inicia su vigencia en la fecha señalada en las Condiciones Particulares a las 12 del mediodía (12.00 p.m.) y tiene carácter de indefinida, sujeto al cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.4 de este contrato.

La renovación del contrato de seguro es automática.

Artículo 25°.- MONEDA

25.1. Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas

25.2. No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio de venta libre correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación.

Artículo 26°.- TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario, la póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia Judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

Artículo 27°.- GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los gastos y tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros; serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del beneficiario o de sus herederos legales; salvo aquellos que por mandato de norma imperativas sean de cargo de la COMPAÑIA y no puedan ser trasladados. ,si en este último caso la COMPAÑIA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del -derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de pedir la resolución del contrato de seguro.

Artículo 28°.- ARBITRAJE

Toda discrepancia, controversia, reclamación o cualquier conflicto de intereses entre la COMPAÑIA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los Beneficiarios de esta póliza en cuanto a la Interpretación, incumplimiento, terminación e invalidez del contrato de seguros, de la responsabilidad u obligación de la COMPAÑIA o por cualquier otra causa, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Dicho Tribunal Arbitral tendrá como sede la ciudad de Lima, renunciando las partes para este efecto al fuero de su domicilio.

Por lo demás, para el nombramiento de los árbitros así como el .sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

Artículo 29°.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

29.1. La COMPAÑIA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio el que aparece registrado en la 'póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales.

29.2. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a la compañía anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio sin cuyo requisito, carecerá de efecto para este contrato de seguro. Para todo lo que, se relacione con esta póliza, sea arbitraje o controversia judiciales partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de la Ciudad de Lima (Perú), sin reserva de ninguna clase.

Artículo 30°.- DECLARACIÓN

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara que, antes de suscribir la póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio. .

Artículo 31°.- DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

LA COMPAÑÍA: Rimac Internacional Compañía de Seguros.

EL CONTRATANTE: Es el tomador de la póliza. Persona que celebra con la COMPAÑÍA aseguradora el contrato de seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO. El Contratante es el único que puede solicitar enmiendas a la póliza. Asimismo es el que fija y

solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita de acuerdo a las características de su patrimonio y/o negocio.

ASEGURADO: Es la persona que en si misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

GARANTÍAS: Se entiende por garantía la promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la caducidad automática de los derechos indemnizatorios emanados de la póliza.

PÓLIZA: Se entiende por póliza, el presente Contrato de Seguro constituido por la solicitud de seguro, estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.

CONDICIONES GENERALES: El documento que contiene los términos generales de contratación de este seguro.

CONDICIONES PARTICULARES: Documento que contiene los datos de identificación del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO y del interés asegurado y demás condiciones de aseguramiento relativas al riesgo individualizado. Las cláusulas adicionales forman parte de las Condiciones Particulares y contienen amparos adicionales u otros términos que condicionan el riesgo individualizado.

CONDICIONES ESPECIALES: Documento que contiene modificaciones o extensiones o exclusiones relativas a coberturas específicas aplicables a una póliza determinada.

CONTENIDO: Comprende todo lo concerniente a muebles, útiles, enseres, vitrinas, estantes, alfombras, cortinas, adornos y plantas, teléfonos fijos, equipos de música, parlantes, equipos de aire acondicionado y ventiladores, instalaciones de sala, cocina, comedor, dormitorios y baños, instalaciones complementarias, mejoras y en general todo otro contenido de naturaleza similar, aún cuando no se encuentren detallados específicamente y cuya cobertura no se determine por algún otro inciso de esta misma póliza. .

ENDOSO: Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica(n) alguno(s) de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero total o parcialmente los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la póliza.

VALOR CONVENIDO: Modalidad de seguro de daños que consiste en asignar al interés asegurado un valor preestablecido de común acuerdo entre la COMPAÑIA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

VALOR DECLARADO: Es la suma, importe, monto o valor de todos los bienes, sean estos activos fijos o realizables, que el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO declara poseer al momento de contratar un seguro y representa el total (100%) de su interés asegurable con respecto a la parte del riesgo que transfiere a la COMPAÑIA.

VALOR ASEGURADO: ES la suma, importe, monto o valor que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO determina y fija para el contrato de seguro y representa el valor máximo por el cual la COMPAÑIA se responsabiliza para el pago de la indemnización, en caso de siniestro. Cuando se mencione que la suma o valor asegurado es un límite agregado anual significará que es el monto máximo que la Compañía puede indemnizar por uno o varios siniestros, dentro del plazo de vigencia contratado.

INTERÉS ASEGURABLE: Es el objeto, materia o responsabilidad por la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrata un seguro, a fin de transferir el riesgo a la COMPAÑIA contra el pago de una prima.

PREDIO DE RESIDENCIA: Es el edificio, casa o departamento donde reside el ASEGURADO.

EMPLEADO DE LA RESIDENCIA: Significa el empleado del ASEGURADO cuyos deberes y obligaciones domésticas están relacionados al mantenimiento y/o uso de la vivienda objeto de este seguro.

GASTOS EXTRAORDINARIOS: Son los gastos que el ASEGURADO eventualmente afrontaría por los servicios de contratistas que realicen trabajos en su vivienda a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y CRISTALES: Se refiere a la cobertura otorgada para amparar los daños accidentales ocasionados por una fuerza súbita y violenta que obra sobre los mismos provocando rajaduras, quiñes o la pérdida completa de las piezas de vidrio instalados fijamente en el predio de vivienda. Dentro de esta cobertura se incluyen los gastos de instalación y transporte del vidrio a reponerse.

MAREMOTO O TSUNAMI: Se entiende por tal a una ola de características gigantescas que se desborda inundando las costas.

DAÑO MALICIOSO Y VANDALISMO: Se define como tal a los actos malintencionados de cualquier persona o grupo de personas, sea que tales se hagan durante una alteración del orden público o no.

TERRORISMO: Se define como tal al acto de cualquier persona o grupo de personas que actúe(n) en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo, mediante la violencia.

HUELGAS Y CONMOCIONES CIVILES: Se define como tales a:

1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un lock out).
2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la minoración de las consecuencias de tales alteraciones.
3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un lock-out con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un lock out.
4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

HUMO: Se define como el humo debido a una repentina, desacostumbrada y defectuosa operación y sea de cualquier unidad de calefacción o de cocimiento, solamente cuando dicha unidad esté conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo, y siempre que se encuentre en el local descrito en esta póliza, quedando sin embargo, excluido el humo de chimeneas, tanto de hogares como de aparatos industriales.

LLUVIA: Se define como la entrada del agua en los edificios proveniente de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, de desagüados o similares.

INUNDACIÓN: Se define como la causada por crecida de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierras producidas por lluvia (huaicos).

DAÑOS POR AGUA: Se define como la mojadura descargue o derrame de tanques de agua, tuberías o aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, de aparatos de refrigeración, de instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de rotura, desborde o desperfecto súbito, imprevisto y accidental de los mismos.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA PARA CONTENIDO

Quando la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares de esta póliza, del EDIFICIO O CONTENIDO quede reducida por efecto de un siniestro cubierto bajo este seguro en la misma cantidad que la suma indemnizada o por Indemnizarse, la COMPAÑIA garantizará la restitución automática de 18(S) suma(s) asegurada(s) afectadas, al nivel en que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro, quedando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO obligado al pago de la prima fijada para tal restitución.

CLAUSULA DE NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES DE SINIESTROS

Queda entendido y convenido, que en caso de siniestro, CONTRATANTE y/o ASEGURADO tienen el derecho de nombrar de común acuerdo con la COMPAÑIA, al Ajustador de Siniestros, sea persona natural o jurídica, para que se encargue de la liquidación y ajuste de la pérdida y/o daños del siniestro reclamado.

CLÁUSULA DE ADELANTO DE INDEMNIZACIÓN

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro(s) cubierto(s) por esta póliza, la COMPAÑIA se compromete a conceder al ASEGURADO pagos por concepto de adelanto de la indemnización que en su conjunto no superen el 50% del monto de la pérdida y/o daño, siempre que:

- a) El Ajustador de Siniestros haya establecido un monto estimado de la pérdida o daño.
- b) El Ajustador de Siniestros determine la procedencia del adelanto de acuerdo a los términos y condiciones de este seguro. Queda igualmente acordado que en caso los pagos por concepto de adelanto de Indemnización hubieran excedido el monto real del siniestro luego de finalizada la labor de ajuste del mismo, el ASEGURADO se compromete y obliga a devolver a la COMPAÑIA el monto de dicho exceso.

CLÁUSULA DE GARANTIA

Garantía Para la Sección I

Para que la cobertura de Todo Riesgo de daño físico sea aplicable. la vivienda asegurada deberá ser de materiales de construcción noble (paredes de ladrillo y cemento con techos de cemento o aligerado). Otras características de construcción no es materia de cobertura.

Garantía Para la Sección VII

Para que la cobertura de Robo sea efectiva. es necesario que el inmueble cuente con alguna de las alternativas sobre medidas mínimas de seguridad que a continuación se detallan:

Alternativa 1: Puertas exteriores con chapas de seguridad (cantol o similar) y ventanas protegidas con rejas de hierro.

Alternativa 2: Sistema de alarma Integral en todas las puertas y ventanas.

Alternativa 3: Vigilancia particular.

El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía. da lugar a la caducidad automática de los derechos indemnizatorios emanados de la póliza.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1401-184486

ROB050 Definición de instalaciones fijas

Comprende instalaciones de agua, desagüe, electricidad, tanques aéreos y subterráneos, chimeneas, ascensores y montacargas fijos, puertas, ventanas, rejas, cortinas metálicas y en general todas las instalaciones fijas y permanentes sean mecánicas y/o eléctricas, que formen parte del edificio y de su funcionamiento.

ROB047 CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS

Mantener el sistema de alarma y/o cerco eléctrico en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el asegurado deberá realizar un adecuado mantenimiento.

Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a -cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.